

ORD. N° 0119
ANT.: Bases de la propuesta pública para la concesión del servicio de "Recolección de residuos sólidos domiciliarios de la Comuna de Lautaro". Rol 2183-13 FNE.
Su Ord. N° 62 de 18 de enero de 2013.

MAT.: Informa.

Santiago, 28 de enero de 2013

DE : SUBFISCAL NACIONAL

A : SR. MIGUEL JARAMILLO SALAZAR
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
AVDA. O'HIGGINS N° 1032
LAUTARO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Con fecha 22 de enero de 2013, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Especiales y Especificaciones Técnicas para la licitación pública "Recolección de residuos sólidos domiciliarios de la Comuna de Lautaro", con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, ("Instrucciones Generales").

I. CRONOGRAMA

1. Si bien las Bases hacen referencia a algunos de los hitos relevantes del proceso, no se ha acompañado un cronograma detallado de los mismos con sus respectivas fechas, elemento esencial para que esta Fiscalía pueda pronunciarse sobre las Bases acompañadas.

2. A objeto de disminuir los niveles de incertidumbre, esta Fiscalía recomienda a esa I. Municipalidad incorporar a las Bases de Licitación un cronograma detallado, que contemple todos los hitos relevantes del proceso, como son: fecha de publicación del llamado a licitación, de presentación de las ofertas, de adjudicación, de suscripción del contrato, inicio de los servicios, etc.

3. Sobre el particular, se solicita tener en especial consideración lo dispuesto en el Resuelvo 3° de la Instrucciones Generales, el que dispone: "Las Municipalidades deberán publicar el llamado a licitación que realicen, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para la recepción de las ofertas, en al menos dos diarios de circulación nacional o alternativamente, en uno de circulación nacional y en otro

de circulación en la región que corresponda. A la fecha de las publicaciones, las respectivas bases de licitación deberán estar disponibles para los interesados”.

4. Asimismo, la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en su considerando quincuagésimo señala que las Bases de Licitación deben llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas “se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”.

II. COMISIÓN EVALUADORA

5. Las Bases Administrativas Especiales en su numeral VIII, referido a la “Aceptación de las Ofertas”, señala: “Las ofertas serán evaluadas por una comisión designada para tal efecto. La comisión de evaluación informará en un plazo no superior a cinco días hábiles una proposición e adjudicación al Alcalde (...)”.

6. Las Bases no contemplan la conformación de una Comisión Evaluadora de las propuestas, ni su forma de designación.

7. Lo anterior contraviene las “Instrucciones Generales”, toda vez que el Resuelvo 5° de las mismas dispone: “Las bases de todo proceso de licitación deberán precisar cómo se integrará la comisión evaluadora.”

III. DURACIÓN DEL CONTRATO

8. Las Bases Administrativas, en el Título I, “Disposiciones Generales”, numeral 1, señalan: “(...) El servicio que se requiere contratar deberá disponerse a partir del mes de Enero de 2013 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2017 y podrá ser renovado por otro periodo menor, igual o superior, de común acuerdo entre las partes.

9. Similares disposiciones se contemplan en los numerales 18 y 19 de las Bases Administrativas Especiales.

10. Al respecto, esta Fiscalía considera que dadas las características del mercado, la duración del contrato no debiese ser superior a 5 años y la posibilidad de prórroga debiese supeditarse a la concurrencia de circunstancias especiales, de buen servicio apreciables objetivamente, y extenderse por un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha pactada originalmente para el término del contrato.

IV. INMUTABILIDAD DE LAS BASES

11. El numeral XV de las Bases Administrativas Especiales, señalan: “El contrato

de concesión podrá, ampliarse en el periodo vigente de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad, siendo necesario para ello dar aviso con treinta días de anticipación a la empresa concesionaria”.

12. Sobre el particular, se hace presente a vuestra I. Municipalidad que la posibilidad de efectuar modificaciones a las Bases, se contraponen con la inmutabilidad de las mismas cuyo contenido esencial es que una vez iniciado el proceso de licitación no puede alterarse por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, reguardados por el Resolvo N° 1 de las Instrucciones de Carácter General. En consecuencia, resulta necesario que los ajustes al contrato respondan a la aplicación de parámetros objetivos y verificables previamente establecidos en las Bases, tales como incremento en el número de viviendas o en el número, extensión de calles sujetas a barrido y/o circunstancias calificadas como de emergencia o catástrofe por la autoridad competente.

V. PAUTA DE EVALUACIÓN

13. Las Bases Administrativas Especiales se refieren en su numeral VII, a la evaluación de las propuestas. Respecto a los factores de ponderación a la oferta estos son los siguientes: i) Económico: 60%; ii) Experiencia comprobable del oferente: 5%; iii) Oferta Técnica: 35%.

14. A continuación se señala “La Oferta Económica se ponderará en un 15% y que corresponde a la empresa con el monto ofertado de menor valor”. Se solicita a ese Municipio corregir este párrafo y ajustarse la asignación inicial de 60% a este ítem.

15. Similar situación sucede al considerarse la evaluación de la experiencia, en donde inicialmente se le asigna una ponderación de 5% pero luego se señala la existencia de: “Sub Ítem 1.: N° de Contratos vigentes con Organismos Públicos (con Certificación)”. Adicionalmente, las Especificaciones Técnicas, establecen en su numeral XII, letra g): “Señalar si posee experiencia en el rubro (documentos, contratos, trabajos anteriores, certificado municipal, etc.

16. Sobre el particular, cabe tener presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que en su Sentencia N° 77, de 4 de noviembre de 2008, en cuanto a que: “la exigencia de experiencia debe referirse en general a «experiencia relevante» y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos”.

17. Sumado a ello, bastaría tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación, de esta forma se evita que empresas cuyo personal disponga de experiencia relevante, queden excluidas de disputar este mercado.

18. Por lo indicado, se recomienda a esa I. Municipalidad establecer un mínimo de experiencia relevante, a fin de evitar reducir injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva, de acuerdo al ya citado resuelvo 6° de las Instrucciones de Carácter General.

VI. OTROS

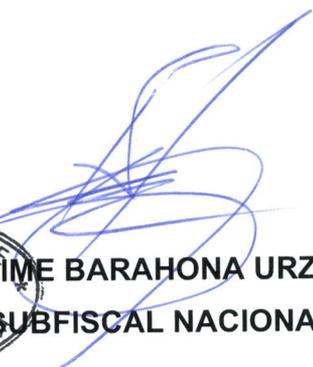
19. Se solicita a ese Municipio acompañar, además, los anexos de las Bases para su revisión.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera “conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


JAIMÉ BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL *
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 27535602 - 604